

Instituto Mexicano del Petróleo
Centro de Tecnología para Aguas Profundas (CTAP), en el Estado de Veracruz
 Auditoría de Inversiones Físicas: 16-1-18T00-04-0437
 437-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	559,793.4
Muestra Auditada	350,211.6
Representatividad de la Muestra	62.6%

Del monto reportado como ejercido en el proyecto por 559,793.4 miles de pesos en 2016 se revisó un importe de 350,211.6 miles de pesos, que representó el 62.6% del total erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
Y.61001-01	464	35	350,211.6	350,211.6	100.0
Otros gastos diversos	0	0	209,581.8	0.0	0.0
Total	464	35	559,793.4	350,211.6	62.6

FUENTE: Instituto Mexicano del Petróleo, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. Y.61001-01 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Centro de Tecnología para Aguas Profundas (CTAP), que se construirá en el municipio de Boca del Río Veracruz, en un terreno que donó el gobierno de esa entidad federativa con ese propósito, está conceptualizado para calificar y generar tecnologías que permitan el diseño, desarrollo y operación de campos petrolíferos en aguas profundas y ultraprofundas mediante recursos humanos calificados y orientados a la eficiencia y oportunidad. La estructura de este centro público de investigación estará formada por tres áreas clave: Perforación, Riesgos,

Equipos y Sistemas, las cuales se integrarán en total por 12 laboratorios de alta tecnología. En la primera fase se implementarán cinco laboratorios en los que se invertirán cerca de 1,800 millones de pesos para el diseño de proyectos, su construcción y la adquisición de equipos y proyectos. Dichos laboratorios estarán enfocados en la investigación, estudio y análisis de fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos, aseguramiento de flujo, geotecnia e interacción suelo-estructura, simulación numérica de fenómenos metoceanicos e hidrodinámicos y calificación de tecnologías.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2016, se revisó el contrato de obra mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado y sus convenios modificatorios que se describen a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Y.61001-01, de obra mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado. trabajos de ingeniería, procura y construcción del Centro de Tecnología para Aguas Profundas en Boca del Río, Veracruz.		31/10/14	Ingenieros Civiles y Asociados ICA, S.A. de C.V.	938,810.0	01/11/14-06/11/15 371 d.n.
Y.61001-01-1, convenio modificatorio de ampliación del monto y adicional para incrementar el plazo.		09/09/15		8,766.2	07/11/15-31/03/16 146 d.n.
Y.61001-01-2, convenio modificatorio de ampliación del plazo.		29/03/16		0.0	01/04/16-19/08/16 141 d.n.
Y.61001-01-3, convenio modificatorio de ampliación del monto.		19/07/16		67,915.1	01/04/16-19/08/16 141 d.n.
Y.61001-01-4, convenio modificatorio de ampliación del monto y adicional para incrementar el plazo.		18/08/16		65,197.9	20/08/16-10/02/17 175 d.n.
Total				1,080,689.2	833 d.n.

FUENTE: Instituto Mexicano del Petróleo, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra mixto núm. Y.61001-01 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

A la fecha de revisión la obra se encontraba en proceso de ejecución, con avances físico y financiero de 63.95%.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. Y.61001-01 formalizado por el Instituto Mexicano del Petróleo, para que se realizaran los trabajos de ingeniería, procura y construcción del Centro

de Tecnología para Aguas Profundas en Boca del Río, Veracruz, se comprobó que se autorizaron los conceptos extraordinarios números EXT.038-z1, EXT.038-z2 y EXT.038-z3, consistentes en trabajos extraordinarios para la cimentación de la losa del loop de alta presión, por medio de inyección de mortero en suelo de zona-1, 2 y 3 del loop de alta presión (zona sur), realizando perforaciones de 4" de diámetro a profundidades de 19.00, 18.00 y 19.50 mts,"; y volúmenes de 516, 313 y 446 piezas, respectivamente, con base en el documento denominado "Inyecciones de Compactación para la Zona Sur" de fecha 13 de noviembre de 2015 en el que se determinó que el tipo de suelo de la zona sur del terreno es potencialmente licuable, por lo que se concluyó que era necesario mejorarlo por el método de compactación por inyección en la zona sur del Loop de Alta Presión del Laboratorio L-01 de Calificación de Tecnologías, trabajos respecto de los cuales no se acreditó su ejecución con la evidencia documental necesaria, relativa a planos de perforación de barrenos con respecto a una planta de conjunto de las tres zonas, reportes fotográficos, soporte del volumen de mortero de alta viscosidad para el mejoramiento del suelo mediante inyecciones y la verificación de la separación entre barrenos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios números DFA/390/2017 del 12 de septiembre de 2017 y oficio DFA/350509/415/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, presenta que la separación entre barrenos se hizo de acuerdo a lo indicado en el procedimiento del mejoramiento de suelos empleando el método de inyección para compactación para la zona sur del loop de alta presión (Y-61001-CTAP-L01-1011-GEO-07044-M-REV.0) en donde se estableció que la distribución de las inyecciones será una malla en arreglo cuadrangular y estarán separadas 1.70 m. en ambos sentidos, para lo que se determinaron 3 zonas de mejoramiento para diferentes profundidades de inyección de compactación, así como la distribución de cada uno de los barrenos para lo cual, durante la ejecución de los trabajos, se verifico topográficamente la ubicación de cada uno de ellos, anexando la ubicación de los barrenos verificados (archivo pdf) y sus coordenadas (archivo excel), así mismo, en el procedimiento citado, se estableció el volumen a inyectar en cada uno de los barrenos, resultando un volumen máximo de 200 l/m, del mismo modo se estableció la presión de inyección máxima, por lo que se determinó que el proceso de inyección puede realizarse continuamente en cada barreno, hasta que uno de los dos criterios establecidos se cumplan, siendo estos: presión máxima de inyección de 27.5 kg/cm², volumen máximo de inyección de 100 litros por cada 0.50 m por lo que durante la ejecución de las inyección, se verifico que se cumpliera con lo especificado, vigilando que se cumpla con los criterios establecidos en el procedimiento aprobado, tal como consta en el registro de inyección de compactación anexado y además presenta un reporte fotográfico de las inyecciones de compactación de la zona sur de loop de alta presión y controles de colado de cada inyección.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad envía documentación que enriquece con información y documentación la elaboración de los trabajos concernientes a los conceptos extraordinarios números EXT.038-z1, EXT.038-z2 y EXT.038-z3, consistentes en "Trabajos extraordinarios para la cimentación de la losa del loop de alta presión, por medio de inyección de mortero en suelo de zona-1, 2 y 3 del loop de alta presión (zona sur), realizando perforaciones de 4" de diámetro a profundidades de 19.00, 18.00 y 19.50 mts,"...; y

volúmenes de 516, 313 y 446 piezas, respectivamente, al contar con reportes fotográficos y reportes de colados de cada inyección de mortero, además de la verificación de la separación física entre barrenos.

2. Con la revisión del contrato núm. Y.61001-01, que tiene por objeto la ingeniería, procura y construcción del Centro de Tecnología para Aguas Profundas en Boca del Río, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada autorizó los precios unitarios extraordinarios núms. Ext -047 y Ext-047a, relativos a la “fabricación y suministro de pilote de concreto clase I con peso volumétrico de 2200 kg/m^3 y $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$ elaborado con concreto pórtland puzolánico...con sección de $0.40 \times 0.40 \text{ m}$. y 26.10 m . de longitud...”, con montos de 64.2 miles de pesos y 61.8 miles de pesos por pieza, respectivamente; sin embargo, se observó que en su integración, específicamente en los costos básicos con claves BACON400Pa y BACON400Pb, con costos directos de 2.8 miles de pesos y 2.4 miles de pesos, cuya descripción consiste en el “suministro y colocación de concreto premezclado con resistencia $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, con resistencia rápida para descimbrar a 24 hr. cemento CCP 30 RS relación agua cemento 0.45 a 1 día 85%”, existe una diferencia que se deriva del costo del material identificado como MACO400a por 2.6 miles de pesos y MACO400b por 2.1 miles de pesos, no obstante, ambos materiales presentan las mismas características, con excepción de la marca del concreto, sin que exista justificación técnica alguna para condicionar el uso específico de una u otra marca de concreto que valide el incremento del costo de los conceptos extraordinarios señalados y, por consiguiente, no se acredita la necesidad de haber autorizado dos precios extraordinarios; por tanto, para garantizar la obtención de las mejores condiciones disponibles, en cuanto a economía, debió aplicarse el precio más bajo al volumen estimado y pagado por la entidad fiscalizada en el concepto Ext-47 de 257 piezas, de donde resultó un importe de 15,873.4 miles de pesos, en lugar de los 16,510.7 miles de pesos pagados, lo que representa una diferencia de 637.3 miles de pesos. Adicionalmente en el concepto núm. Ext -035, relativo a la “fabricación y suministro de pilote de concreto clase I con peso volumétrico de $2,200 \text{ kg/m}^3$ y $f'c=400 \text{ k/cm}^2$ elaborado con concreto pórtland puzolánico... con sección de $0.40 \times 0.40 \text{ m}$...” de 25.10 m de longitud, se observó que se integró con el costo básico con clave BACON400Pa con un costo directo de 2.8 miles de pesos, que debió pagar conforme al costo directo de BACON400Pb de 2.4 miles de pesos; además, en dicho precio se detectó un error aritmético en el importe de la cuadrilla con código MOCUAD02a, ya que considera 0.32 miles de pesos, como resultado de multiplicar del costo por la cantidad, no obstante que el importe correcto es de 0.31 miles de pesos, por lo que al modificar la matriz del precio sustituyendo el costo del concreto y el importe de la cuadrilla, se obtiene un precio unitario de 58.5 miles de pesos por pieza que multiplicado por el volumen estimado y pagado por la entidad fiscalizada de 125 piezas, arroja un importe 7,319.1 miles de pesos, en lugar de los 7,618.2 miles de pesos pagados, lo que representa una diferencia de 299.1 pesos; por tanto, el total de la diferencia por recuperar de los dos conceptos asciende a un importe de 936.5 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DFA/390/2017 del 12 de septiembre de 2017, manifiesta en lo particular que en relación a los precios extraordinarios autorizados números ext-047 y ext-047A, relativos a “fabricación y suministro de pilote de concreto clase 1 con peso volumétrico de $2,200 \text{ kg/m}^3$ y $f'c= 400$

kg/cm² elaborado con cemento portland puzolánico resistente a los sulfatos (CPP 30 RS), con sección de 0.40 x 0.40 mts y 26.10 ml de longitud...” con montos de \$64,244.13 pesos por pieza para el ext-047 y \$61,764.12 pesos por pieza para el ext-047A, los cuales efectivamente están integrados por los costos básicos con claves BACON400pa y BACON400pb con costo directos de \$2,817.11 pesos y \$2,356.11 pesos, respectivamente, cuya descripción consiste en el “suministro y colocación de concreto premezclado resistencia f’c=400 kg/cm² con impermeabilizante integral, con resistencia rápida para descimbrar a 24 hr, cemento CPP 30 RS, relación agua cemento 0.45. a 1 día 85%...”, integrados por los materiales MAON400a y MAON400b con el siguiente costo: \$2,600.00 pesos por m³ y \$2,139.00 pesos por m³, se aclara que la diferencia de costo, es debido a que inicialmente sólo una empresa ofertó y cumplió con las características técnicas del cemento solicitado conforme a proyecto, como consta en minuta de fecha 08-10-2015 y el concreto que hasta ese momento cumplió con las características técnicas solicitadas se utilizó para la fabricación de 125 piezas de pilotes para laboratorio L-03 (EXT-035) y 257 piezas de pilotes para el laboratorio L-04 (ext-047). Posteriormente la contratista negoció un mejor costo con otra empresa para el suministro de concreto tanto para pilotes como para los demás edificios requeridos como consta en minuta de fecha 28-enero-2016, y con esa empresa se continuó con la fabricación de 86 piezas restantes de pilotes para el laboratorio L-04 (EXT-047A), fabricación de 207 piezas de pilotes para el laboratorio L-05 (EXT-040), fabricación de 48 piezas de pilotes para el edificio E-03 (EXT-041) y fabricación de 76 piezas de pilotes para el edificio S-01 (EXT-042), así como la fabricación de 12 piezas de pilotes para el área de la centrifuga del L-05 (EXT-049), lo anterior causó un beneficio económico a favor del Instituto ya que al cambiar la marca de concreto disminuyó el costo de \$2,600.00 pesos a \$2,139.00 pesos por m³ como consta en las facturas presentadas por la contratista durante el proceso de conciliación de los precios extraordinarios.

Además en relación al precio extraordinario autorizado número EXT-035 relativo a “fabricación y suministro de pilote de concreto clase 1 con peso volumétrico de 2,200 kg/m³ y f’c= 400kg/cm² elaborado con cemento portland puzolánico resistente a los sulfatos (CPP 30 RS) con sección de 0.40 x 0.40 mts y 25.20 ml de longitud...”, se consideró el costo del básico con claves BACON400PA con un costo directo de \$2,817.11 pesos debido a que inicialmente solo una empresa cumplió con las características técnicas del cemento solicitado conforme a proyecto como consta en minuta de fecha 08-10-2015. El concreto que hasta ese momento cumplió con las características técnicas solicitadas se utilizó para la fabricación de 125 piezas de pilotes para laboratorio L-03 (EXT-035).

En relación al precio extraordinario autorizado número EXT-035 y a la observación de un error aritmético en el importe de la cuadrilla MOCUAD02A de \$323.71 pesos, como resultado de la multiplicación de costo por la cantidad en dicha cuadrilla, se aclara que existió una omisión por error de escritura ya que la operación correcta de costos por cantidad es 2,372.23 pesos por la cantidad de 0.136458 dando un resultado de 323.71 pesos, como consta en el ciclo de rendimientos medidos en campo durante la ejecución de los trabajos y avalados durante el proceso de conciliación. Por lo anterior, se ratifica que el importe de la cuadrilla es de \$323.71 pesos ($\$2,372.23 \times 0.136458 = \323.71).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación persiste, en razón de que los conceptos ext-035 y Ext-047, relativos a

“Fabricación y suministro de pilote de concreto clase I con peso volumétrico de 2200 kg/m³ y f'c=400 k/cm² elaborado con concreto portland puzolánico...con sección de 0.40 x 0.40 m...” de 25.20 m y 26.10 de longitud respectivamente y los conceptos Ext -040, Ext -041, Ext -042 y Ext -047A referentes a “Fabricación y suministro de pilote de concreto clase I con peso volumétrico de 2200 kg/m³, y f'c=400 k/cm² elaborados con concreto portland puzolánico...con sección de 0.40 x 0.40 m...” de 28.70 m, 28.20 m, 25.80 m y 26.10 m, respectivamente; se concilian y aceptan el 25 de mayo de 2016, de acuerdo a cartas de precios unitarios extraordinarios y nota de bitácora número 142 de la misma fecha, con lo cual autorizan dichos precios, sin embargo, se debió garantizar las mejores condiciones en cuanto a economía y transparencia por lo que se debió hacer un estudio de mercado y aplicarse el precio más bajo, y en relación al precio unitario extraordinario EXT-035, donde se detectó un error aritmético en el importe de la cuadrilla con código MOCUAD02a, ya que se consideró 323.71 pesos como resultado de la multiplicación del costo por el rendimiento, el importe correcto en el de precio unitario es de 319.25 pesos, por lo que al modificar la matriz del precio sustituyendo el costo del concreto y el importe de la cuadrilla, se obtiene un precio unitario de 58,552.73 pesos, este concepto se concilió y autorizó por la entidad con fecha 25 de mayo de 2016, por lo que el monto observado persiste por la cantidad de 936.5 miles de pesos.

16-1-18T00-04-0437-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto Mexicano del Petróleo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 936,524.61 pesos (novecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.), en virtud de que en la integración de los conceptos Ext-47 y Ext-35, relativos a la fabricación y el suministro de pilotes de concreto debió aplicarse el costo básico de 2,356.11 pesos que representa el precio más bajo para el insumo de concreto y así garantizar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a economía, aunado a que en el concepto núm. Ext-035 se detectó un error aritmético en el importe de la cuadrilla.

3. Con la revisión del contrato núm. Y.61001-01, que tiene por objeto la ingeniería, procura y construcción del Centro de Tecnología para Aguas Profundas en Boca del Río, Veracruz, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos por un monto de 1,423.8 miles de pesos en los conceptos EXT-035, EXT-040, EXT-041, EXT-042, EXT-047, EXT-047a y EXT-049, que corresponden a la “fabricación y suministro de pilote de concreto clase I con peso volumétrico de 2,200 kg/m³ y f'c= 400 kg/cm², elaborado con cemento pórtland puzolánico resistente a los sulfatos (CPP 30 RS), con sección de 0.40 x 0.40 mts y diferentes longitudes...”, sin que se descontara el volumen que ocupa el acero en el concreto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con los oficios números DFA/390/2017 del 12 de septiembre de 2017 y oficio DFA/350509/415/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, presenta en lo particular que al volumen del concreto, si se descontó el volumen que ocupa el acero (densidad) en todos y cada uno de los pilotes como consta en cuantificación y números generadores conciliados en campo y presentados por la contratista durante el proceso de conciliación. El método que se utilizó para descontar el acero de refuerzo fue cuantificando de la siguiente manera, áreas por longitudes del acero estructural para obtener volúmenes y descontando estas cantidades de acero al volumen del concreto

en cada uno de los pilotes por lo cual las cantidades de concreto de los precios extraordinarios autorizados números EXT-035, EXT-040, EXT-041, EXT-042, EXT-047, EXT-047A y EXT-049 son correctas.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó análisis matemático sistemático el cual contempla el cálculo de las áreas y los volúmenes del concreto y del acero estructural, además al volumen de concreto se le adiciona un factor de volumen del 5% de desperdicio, por lo tanto al volumen total de concreto por pieza, se descuenta la cantidad de volumen de acero, cantidad que coincide con la matriz de los precios unitarios extraordinarios números EXT-035, EXT-040, EXT-041, EXT-042, EXT-047, EXT-047A y EXT-049, por lo que una vez considerados los volúmenes de acero expuestos persiste una diferencia de 958.2 miles de pesos.

Posteriormente, derivado de una segunda reunión de trabajo celebrada entre personal de la ASF y el IMP, en la que se determinó la procedencia de aplicar el descuento correspondiente por los volúmenes de acero expuestos de los precios unitarios extraordinarios observados, mediante oficio número 350509/187/2017 del 16 de octubre de 2017, la entidad fiscalizada entregó la estimación número 67, factura número CCU 00004010 del 6 de octubre de 2017 y comprobante de pago de dicha estimación del 12 de octubre de 2017, con folio único: I411201710121147470260355420, de Banco BBVA Bancomer a Banco Invex S.A., en la cual se aplicó una deductiva de 979.2 miles de pesos, que excede en 21.0 miles de pesos el monto observado de 958.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acredita la aplicación de una deductiva en la estimación número 67, por un importe de 979.2 miles de pesos con lo que comprueba el resarcimiento del monto observado.

4. Se constató que la obra que tiene por objeto la ingeniería, procura y construcción del Centro de Tecnología para Aguas Profundas en Boca del Río, Veracruz, conto con los recursos presupuestales autorizados mediante los oficios de liberación de inversión correspondientes y sus adecuaciones presupuestarias, de acuerdo con la normativa aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 1,915.7 miles de pesos, de los cuales 979.2 miles de pesos fueron operados y 936.5 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 3 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 1 restante (s) generó (aron): 1 Solicitud (es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Centro de Tecnología para Aguas Profundas (CTAP) en el Estado de Veracruz", a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron,

ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Petróleo cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación del proyecto se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección de Finanzas y Administración y La Administración del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.